



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERCOLUTORIO No. 71
Popayán, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN en representación de la menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA.
APODERADO: Dr. ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO
DDO: PORVENIR S.A
APODERADA: Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
LLAMADA
EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
RAD: 19001310500220210025600

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 292 del 22 de abril de 2024, se resolvió sobre la petición presentada por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respecto de la vinculación de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, al haber presentado, en varias ocasiones, reclamación para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, aduciendo la calidad de compañera permanente del causante ANDRES JOSE VASQUEZ BONILLA. En esa oportunidad el despacho se abstuvo de su vinculación como litisconsorte necesario y se indicó que podría ejercer su derecho de acción como interviniente excluyente en términos del art. 63 CGP.

CONSIDERACIONES

1.- Revisado nuevamente el expediente, se puede apreciar que la AFP PORVENIR S.A relata una serie de actuaciones ejecutadas por la señora AVIRAMA VILLAQUIRAN, con el objeto de obtener el reconocimiento pensional aduciendo su condición de compañera permanente del causante señor ANDRES JOSE VASQUEZ BONILLA y para su hija LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA.

2.- En atención al trámite de reclamación de pensión de sobrevivientes que adelantó, se afirma por la accionada, que culminó con una devolución de saldos por parte de la AFP PORVENIR S.A (página 45 del archivo "09ConstestaPorvenirLlamamientoBBVASEGUROS.pdf). En este documento se indica:

579/
Bogotá, D.C., 09 NOV. 2007

Señora
LUZ AVIRAMA VILLAQUIRAN
Calle 72 N° 7 B – 43
Popayan– Cauca

Radicado - Porvenir S.A.



0200001052999600

Devolución de Saldos
Ref Rad. Porvenir 0103874005413100
C.C. 76.331.175
T.N. 2453469
COR – BEN

Apreciada Señora:

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

En respuesta a su solicitud citada en la referencia, atentamente le manifiesto que esta Sociedad Administradora giró con destino a la oficina Popayan un cheque, correspondiente al porcentaje abajo indicado sobre el saldo existente en la cuenta individual del señor Andrés Vasquez.

Así entonces la distribución de los saldos se efectuó de la siguiente manera:

NOMBRES	PARENTESCO	PORCENTAJE
LUZ AVIRAMA VILLAQUIRAN	COMPAÑERA	50%
LAURA VASQUEZ AVIRAMA	HIJA	50%

En lo que respecta al bono pensional me permito informarle que el afiliado no cumplió los requisitos exigidos en el literal a del artículo 115 de la ley 100 de 1993 (150 semanas antes del traslado de régimen) para tener derecho al reconocimiento del bono pensional.

Cordialmente

CLAUDIA ALZATE GARAMILLO
Dirección de Prestaciones
CAJ/Cristian B

c.c. Archivo y correspondencia
c.c. Dirección de Prestaciones
c.c. Exp. 7846



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Igualmente, en la página 16 de la contestación de la AFP PORVENIR S.A, se observa el reconocimiento de una devolución de los saldos de la cuenta ahorro individual del fallecido señor ANDRES JOSE VASQUEZ BONILLA en favor de su compañera LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN permanente y a su hija menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA en el 50% para cada una.

3 – En el expediente obra copia de la sentencia de proceso ordinario laboral propuesto por la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN a nombre propio y en representación de su hija LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA en contra de la ARL COLSEGUROS S.A, rad. 79673-31-05001-2004-00238-00, que se tramitó ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Puerto Tejada, y que en sentencia del 20 de abril de 2024, resolvió declarar el reconocimiento de pensión de sobrevivientes para ambas demandantes, en porcentaje del 50%, decisión que fue revocada mediante sentencia del 24 de julio de 2009 de la Sala Civil, Familia, Laboral, del H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Popayán.

4.- En la demanda propuesta, se reclama en favor de la menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA **el 100% de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su padre el 1 de junio de 2003.** Esto necesariamente implica que, de resolverse de forma favorable la pretensión de la menor, la sentencia podría afectar un eventual derecho de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, respecto del 50% de la pensión de sobrevivientes, de acreditar los supuestos legales para su reconocimiento, considerando además que el sistema de pensiones del régimen de ahorro individual a través de PORVENIR S.A le reconoció como beneficiaria, el 50% de la devolución de saldos.

5. En este contexto, resulta indispensable la integración del contradictorio con la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a la pretensión de la menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA de reconocimiento y pago del **100% de la pensión de sobrevivientes.** Sobre el tema la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en protección del derecho fundamental del debido proceso, en un caso similar al presente, en sentencia **STL2636-2018, Rad No. 78477 del 21** de febrero de 2018, precisó:

“De ahí, que cuando se trate de asuntos atinentes a la pensión de sobrevivientes, donde existe pluralidad de personas que puedan ser beneficiarias de tal prestación económica, se hace necesario que el Juez como director del proceso les garantice la oportunidad para que se integren debidamente a la litis, puesto que su derecho pensional podría verse afectado”.

6. Este mismo criterio fue reiterado en sentencia STL10801-2022, Rad. No. 65232 del 29 de julio de 2022.

7.- Por lo anteriormente expuesto se pospondrá la realización de la audiencia programada a efecto de vincular al contradictorio a la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, quién no es parte de este proceso, pues actúa en representación de su hija menor.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, R E S U E L V E:

PRIMERO: POSPONER en consecuencia la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se encontraba programada para este asunto.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al contradictorio de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, que se identifica con cédula No. 25.287.609, a este proceso.

TERCERO: Ordenar notificar personalmente esta providencia, a la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 19, FIJADO HOY, 10 DE FEBRERO DE **2025**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

